

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—No 6592

Panamá, República de Panamá, Martes 13 de Junio de 1933

VALOR: B/ 0.00

CONTENIDO

COMISION DE RECLAMACIONES

Alegato en la demanda de Gust Adams contra la República de Panamá.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Comisiones Permanentes

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUNDA

Resoluciones 247 y 248, de 12 de Junio

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Resolución 71, de 12 de Junio

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resoluciones 4228, 4229, 4230, 4231, 4232, 4233, de 12 de Junio

Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábrica

Relación de los depósitos en los Tribunales de Justicia

Movimiento en las Notarías

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad

Avisos y Edictos

COMISION DE RECLAMACIONES

POR SUPUESTA DEFICIENCIA DE LA POLICIA PANAMEÑA GUST ADAMS ENTABLA RECLAMACION

Los Estados Unidos de América en nombre de Gust. Adams, contra la República de Panamá.

Expediente N° 8 I.—PRELIMINAR

Las bases fundamentales de la reclamación son: a) falta de las autoridades panameñas en prestar la protección adecuada de las vidas y propiedades de ciudadanos americanos en la Provincia de Chiriquí, cuya falta dio por resultado el asalto y robo contra Gust. Adams; (b) el acto ilícito del oficial panameño al asaltar y robar al reclamante; y (c) la falta de las autoridades panameñas en perseguir y castigar al policía por el crimen cometido.

II.—DECLARACION GENERAL DE HECHOS

El 25 de Abril de 1921, Gust. Adams salió de la ciudad de Panamá para David, Panamá, en vía al Boquete, lugar en la montaña cercano a David, en donde intentaba pasar unas vacaciones. A su llegada a David se le informó que no habría tren para el Boquete hasta el 30 del mes, por cuya causa basó otros medios de transporte.

Fue a la tienda de mercancías generales de Rafael M. Paredes Zuloaga en la Calle Obaldía cerca al Mercado Público. Allí inquirió acerca del traslado al Boquete a caballo, y algunos policiales panameños que estaban en la tienda, en la cantina, le prometieron obtener para él un caballo a las 2 y media de la tarde. Adams compró entonces bebidas para los policiales, quienes las tomaron y salieron de la cantina. Cuando sacó el dinero para pagar los tragos, otro policía entró y le pidió a Adams cinco dólares. Adams quiso protestar, a lo que el policía respondió con un fuerte golpe en la cabeza de Adams, que le dejó inconsciente. Cuando volvió en sí el policía había huido. Adams fue llevado a la oficina de un médico en la farmacia de un señor Jurado, en donde se le trató la herida en la cabeza. Se necesitaron cinco puntadas para cerrar la herida.

Al examinar sus posesiones Adams halló que se le habían robado doce dólares. Entonces supo por los policiales a quienes había obsequiado tragos que su asaltante era Manuel Iriarte, policía panameño N° 81, a quien había visto salir corriendo de la tienda después del asalto y robo.

Adams se quejó al Gobernador y al sub-inspector de policía señor Arango. Al día siguiente se le informó por el señor Arango que su asaltante había sido arrestado y había confesado su crimen, dando como razón del hecho no haber recibido su paga del Gobierno por largo tiempo y que su esposa e hijos en Colon necesitaban dinero.

Como una semana después, cuando el reclamante estaba suficientemente restablecido para viajar, regresó a la ciudad de Panamá, en donde presentó el asunto al Ministro Americano en Panamá, Sr. W. J. Price. El señor Price tuvo una entrevista con el Dr. E. J. Alfaro, Secretario de Gobierno y Justicia encargado de Relaciones Exteriores, después de lo cual escribió a dicho funcionario el 1° de Junio de 1921 solicitando que el Gobierno panameño investigara completamente el asunto y reservándose cualquier derecho del reclamante a indemnización pecuniaria.

El Dr. Alfaro contestó el 22 de Junio de 1921, declarando que el policía culpable, Manuel Iriarte, había sido juzgado por la Junta Disciplinaria de la Policía, destituido del Cuerpo y sentenciado a 30 días de arresto. Agregó que el inspector del Cuerpo de Policía había recibido orden de prender a Iriarte y de enviarlo a David para que se investigara el crimen cometido por el caso le aplicara el castigo señalado por el Código Penal.

En la última semana de Junio de 1921 Adams fue a la ciudad de Panamá a dar su testimonio relativo al crimen, y de conformidad con instrucciones de la Jefatura de Policía allí fue acompañado de un intérprete a rendir su testimonio ante uno de los jueces de la ciudad. Sin embargo, su testimonio no fue tomado, y aunque estuvo entonces y varias veces después dispuesto a dar su testimonio, y aunque la Legación Americana notificó a la Secretaría de Relaciones Exteriores por nota de 13 de Agosto de 1921, que Adams estaba preparado para atestiguar en cualquier momento y dio los lugares en que podía ser llamado por correo o teléfono, nunca se le tomó declaración. El 13 de Agosto, el 7 de Octubre y el 3 de Diciembre de 1921, la Legación dirigió notas a Relaciones Exteriores llamándole la atención hacia la gravedad del crimen cometido por el policía panameño y rogándole que este fuera perseguido de conformidad con la Ley. El 18 de Noviembre de 1921, que el caso había sido suscitado por el Sr. Montenegro, el David el 27 de Septiembre de 1921, la Secretaría de Relaciones Exteriores agregó que, sin embargo, el procedimiento que había en marcha en la Presidencia de nuevas pruebas. Después la Legación, el 3 de Enero de 1922 dirigió a Relaciones Exteriores una nota en que presentaba la demanda de las personas que podían declarar como testigos en el caso y pidió que se les llamara e interrogara, así como al reclamante. Nunca se recibió respuesta a esta nota, ni jamás se satisfizo la solicitud contenida en ella. Las autoridades panameñas no dieron ningún paso más para castigar a Iriarte por el crimen cometido.

De resultas del asalto criminal, el reclamante sufrió grandes dolores físicos y mentales por más de tres meses posteriores al asalto. Además, ha quedado desfigurado de por vida por una fea cicatriz como de pulgada y

cuarto de longitud, que le atraviesa la frente, y resultante del golpe que le dio el policía. Además, su sistema nervioso sufrió gran choque y ha quedado sometido a ataques nerviosos crónicos que le causan mucha molestia y sufrimiento mental.

III.—CONCLUSION GENERAL DE HECHOS.

1.—Las condiciones en la Provincia de Chiriquí eran tales, que los criminales se sentían libres para atacar a los ciudadanos americanos y robarles sus propiedades sin temor alguno al castigo.

En la reclamación de Denham ante esta Comisión, Expediente N° 6, se ha presentado prueba copiosa para demostrar que una condición general de desorden e impunidad existía en la Provincia de Chiriquí por varios años antes del asesinato de Denham el 3 de Marzo de 1918. Se demostró también que las autoridades, tanto administrativas como judiciales, fallaron en proveer a los ciudadanos americanos y a sus propiedades la protección que tenían derecho a esperar. Ese maltrato de pruebas consistía en testimonios no solo de americanos y de panameños de buena reputación, sino de extranjeros de otras nacionalidades y de panameños de buena reputación, y de funcionarios panameños. Además, el tribunal panameño que enjuició al asesino de Denham encontró que:

"Desgraciadamente no es éste el primer caso que se registra en este país... etc. (Véase página 193, caso Denham Expediente N° 6).

Como se hizo notar en el caso Denham, las opiniones de los tribunales legales son necesariamente conservadoras en su naturaleza y basadas en hechos. Esos tribunales no son dados a la creatividad y la retórica sin base en hechos, y cuando un tribunal de esta naturaleza cree necesario usar ese lenguaje, poco queda que decir respecto a las condiciones que se comentan.

Después del asesinato de Denham las condiciones en la Provincia de Chiriquí en vez de mejorar mostraron tendencias a empeorar. Esto era inevitable dada la falta de las autoridades en dar los pasos necesarios para mejorar esas condiciones y lo inadecuado de los castigos que se impusieron en el caso Denham y otros.

En Julio de 1918 tropas de los Estados Unidos fueron a la Provincia de Chiriquí a solicitud de las autoridades panameñas, para supervigilar las elecciones. Después de las elecciones los Estados Unidos hallaron necesario, en vista de las condiciones de desorden que allí había, dejar permanecer allí esas fuerzas y aumentarlas con el fin de suministrar cierta medida de protección a los ciudadanos americanos y sus propiedades. Lo que eran las condiciones en aquella provincia se demuestra elocuentemente con el informe que fue transmitido al Departamento por la Legación Americana en Panamá, en su despacho N° 2154, de 23 de Octubre de 1918 (Denham página 126). Este informe fue rendido por el Teniente Victor Domenech, oficial encargado de las tropas. El Teniente Domenech es un portorriqueño, y por tanto familiarizado con el lenguaje y costumbres de las gentes del pueblo y en ventajosa posición para comprobar enteramente los hechos. Este informe contiene una lista de 32 personas que cometieron crímenes que fluctúan entre robo de bestias y ganado hasta el asesinato, pero que no fueron perseguidos por estos crímenes aunque su paradero era conocido y está expresado en la lista (Ib. página 141). Contiene además los nombres de cinco ciudadanos ricos de David que se dedican a comprar ganados robados. Contiene también los nombres de ocho jueces, fiscales y otros funcionarios a quienes se consideraba como negligentes o desleales en el cumplimiento de sus deberes oficiales.

Los pocos funcionarios que trataban conscientemente de cumplir sus funciones, se veían estorbados y amenazados por los elementos maleantes y obtenían tan poca cooperación de sus superiores a í como de sus subordinados, que les fue imposible seguir en el empleo. Esto está demostrado en los casos de los jueces Urrutia y Jaén, sobre quienes rindió informe el Mayor H. E. Pace, del 33 de Infantería destacamento de tropas americanas en David, el 17 de Abril de 1920. El Juez Jaén está mencionado en el informe del Teniente Domenech como uno de los funcionarios de la Provincia que trataban de mejorar las condiciones. El Mayor Pace declara en parte:

1. "Informo que el Juez Jaén se encuentra de vacaciones y que su puesto lo ocupa A. Granados. El Juez ha presentado renuncia según entiendo, pero no he podido averiguar la causa.

2. "El 10 del presente el Juez Pinilla Urrutia me enseñó unos telegramas cruzados entre él y el Presidente Lefevre acerca de la renuncia del primero. El Juez pedía la inmediata aceptación por la Corte Suprema, pero el Presidente le dijo que esperase hasta cuando él hiciera un viaje a Chiriquí a fines del mes. Al contestar a mi pregunta de porqué dimitía, el Juez me dijo que las condiciones allí le habían puesto nervioso y que no podía seguir en su puesto. Sus telegramas decían que tenía que dimitir por causa de enfermedad. Me dijo que estaba de su vida amenazada y teniendo que dormir con una pistola bajo la almohada y mantenerse alerta a todas horas, eso le tenía exhausto completamente y deseaba salir de eso." (Denham página 175).

Se sabe que los policiales mejoraron un poco mientras las tropas americanas eran enviadas, en número como eran, permanecieron en la provincia, pero pronto como las tropas se retiraron en Agosto de 1920, como se ve en el informe de la Legación Americana en su despacho N° 2203 de 3 de Agosto de 1920. (Denham página 26). El Ministro dice en parte:

El Fiscal de la Provincia de Chiriquí, que estaba allí como testigo en el caso Sagal, visitó la Legación y expresó su descontento acerca del estado de cosas en la Provincia. Declaró que desde el retiro de las tropas se han cometido los asesinatos entre nativos de Panamá y que los robos habían reanunciado, y que ninguno de los 30 ó 40 cuatros que aún estaban en la ciudad había sido juzgado, durante varios meses. El Juez del Crimen re-

El Agente por Panamá ha tratado de argumentar de modo indirecto que el reclamante no fue subado por el policía, diciendo que la existencia del cuerpo del delito de robo no ha sido probada y que el policía me ha confesado haber robado dinero perteneciente al reclamante.

Yo sé que es cierto que la confesión del policía ante la Corte Disciplinaria no dice que el mismo policía me subó el dinero. Por otro lado, él no negaba que la hubiera tomado y en vista de la confesión de que trató de obtener dinero del reclamante y que habiendo fracasado, me lo robó, cuyos hechos he probado perfectamente establecidos la Corte Disciplinaria, no me cabe duda que la confesión de que él se apropió el dinero que estaba en poder del hombre es consciente. Cuando a la prueba de la confesión se agrega el testimonio del

Recordando: Las pruebas presentadas por los Estados Unidos prueban claramente que Manuel Iriarte, policía, no provocado se cometió contra el referido éxito en su tentativa de obtener el dinero prestado de Adams y por tanto decidió obtenerlo por la fuerza. El policial de Adams un fuerte golpe en la cabeza, que le privó de conocimiento, y entonces le robó \$12. La herida infligida a Adams resultó en desfiguramiento permanente de su cara y en daño nervioso interno y crónico.

Manuel Díaz Armuelles, Rodolfo Estripeart, E. Manuel Guardia, Pablo Othón V., Daniel Pinilla, Nicolás Delgado J., Fabio Arosemena, Sebastián Méndez, Manuel García Castillo.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular: Vía España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular: Nuevo Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular: Plaza de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular: Calle 1a, N° 30.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 24 Este.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA**Agustín Santana logra una rebaja en su pena**

RESOLUCION NUMERO 247

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 247.—Panamá, 12 de Junio de 1933.

El reo del delito de homicidio, Agustín Santana, natural del Distrito de La Bodega, solicita por conducto de este Despacho que el Poder Ejecutivo le conceda la rebaja de la mitad de su pena de ocho años y cuatro meses de reclusión, más la rebaja de la cuarta parte.

Para comprobar su derecho a la gracia el interesado acompaña varios antecedentes en los cuales consta que es panameño; que ha observado buena conducta durante su permanencia en la Cárcel; que no es reincidente en la comisión de delito alguno; que no ha sido indultado con anterioridad; y

que su caso no está comprendido en los ordinales a) y b), y a), b), c) y f) de los artículos 312 y 313 del Código Penal.

Por las consideraciones expuestas.

SE RESUELVE:

Conceder al reo Agustín Santana la rebaja de la mitad de su pena, pero no la rebaja de la cuarta parte porque con esta cumpliría las tres últimas partes de su pena el 12 de Septiembre de 1935 y aunque tiene derecho, sería prematuro e inconveniente concedérsela por ahora.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

Edna Williams obtiene la rebaja de su pena

RESOLUCION NUMERO 248

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 248.—Panamá, 12 de Junio de 1933.

Edna Williams, natural de la ciudad de Panamá y reo del delito de hurto, solicita por conducto de esta Secretaría que el Poder Ejecutivo le conceda, de acuerdo con las leyes 1° de 1932, subrogada por la 5° de 1933, y el artículo 29 del Código Penal, la rebaja de la mitad de su pena de un año de reclusión, más la rebaja de la cuarta parte.

Como la reo acompaña con varios documentos auténticos que es panameña, que no es reincidente de los que han sido condenados a la pena privativa de la libertad de más de tres años; que ha observado buena conducta durante su permanencia en la

Cárcel Modelo; que no ha sido indultada con anterioridad; y que su delito no se encuentra previsto en los ordinales a) y b) y a), b), c) y f) de los artículos 312 y 313 del Código Penal.

SE RESUELVE:

Conceder a Edna Williams la rebaja de la mitad de su pena, más la rebaja de la cuarta parte, pero como hecho el cómputo respectivo se ha sacado en conclusión que no saldría libre sino hasta el 25 de Agosto próximo veniente, se ordena su libertad desde esa fecha, siempre y cuando que continúe observando buena conducta y que no vuelva a violar la Ley Penal.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS**Elida de Parades es acreedora a una gracia**

RESOLUCION NUMERO 249

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Resolución número 249.—Panamá, 12 de Junio de 1933.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la señora Elida de Pa-

rades, enfermera al servicio del Gobierno Nacional en el Hospital Provincial de Boas del Toró, quien se encuentra en estado grávido, según certificado expedido por el Dr. H. H. Hays y por lo que dispone el artículo 31 de la Ley 12 de 1933.

SE RESUELVE:

Reconocerle a la señora Elida de Parades el derecho a separarse de su empleo ocho semanas antes del alumbramiento y a permanecer separada después de éste hasta por ocho semanas más, percibiendo durante todo ese tiempo la mitad de su sueldo.

Los términos de que aquí se trata

se contarán desde el día 2 del presente mes, fecha en que la señora de Parades se retiró del servicio.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

Se ordena el registro de dos Patentes de Invención y de cuatro Marcas de Fábrica

RESOLUCION NUMERO 4228

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4228.—Panamá, Junio 12 de 1933.

La "The Cunard Steamship Co. Ltd., de Liverpool, Inglaterra, pidió al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, se le conceda Patente de Privilegio de invención por quince años sobre "un procedimiento para dispersar carbón de aceite."

Teniendo en cuenta que a la mencionada solicitud se le ha dado el trámite regular, y no se ha presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente solicitada sobre dicho invento, por el término de quince años, el cual sólo podrá explotarse en la República de Panamá, la "The Cunard Steamship Co. Ltd." de Liverpool, Inglaterra.

Expidase la Patente, archívese el expediente y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 411.

Fecha de la Patente: Junio 12 de 1933.—Caduca: Junio 12 de 1943.

HARMODIO ARIAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la "The Cunard Steamship Co. Ltd., de Liverpool, Inglaterra ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 4228 de esta misma fecha, privilegio por el término de quince años para explotar en la República de Panamá, un invento que se relaciona con "un procedimiento para dispersar carbón de aceite"; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud fue presentada el día 4 de Enero de 1933 y publicada en el número 6903 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 3 de Febrero de 1933.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a "The Cunard Steamship Co. Ltd." de Liverpool, Inglaterra, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de quince (15) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento que se ha hecho saber.

Dado en Panamá el día doce de Junio del presente mes, treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 4229

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4229.—Panamá, Junio 12 de 1933.

Leon Barrett Jones, domiciliado en San Francisco, California, Estados Unidos de América, pidió al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, se le conceda Patente de Privilegio

sobre un invento útil en mejoras y se relaciona con un método para producir gas oleo por medio de la separación térmica del hidrocarburo líquido, y un aparato para llevar a cabo tal método.

Teniendo en cuenta que a la solicitud mencionada se le ha dado el trámite regular, y no se ha presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Privilegio sobre el invento de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá explotarse en la República de Panamá, Leon Barrett Jones, domiciliado en San Francisco, California, Estados Unidos de América, por el término de diez años.

Expidase la Patente, archívese el expediente y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 412.

Fecha de la Patente: Junio 12 de 1933.—Caduca: Junio 12 de 1943.

HARMODIO ARIAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que Leon Barrett Jones, domiciliado en San Francisco, California, Estados Unidos de América, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 4229 de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar en la República de Panamá, un invento útil en mejoras y se relaciona con un método para producir gas oleo por medio de la separación térmica del hidrocarburo líquido, y un aparato para llevar a cabo tal método; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud fue presentada el día 15 de Octubre de 1930 y publicada en el número 6903 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 13 de mayo de 1931.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a Leon Barrett Jones, de San Francisco, California, Estados Unidos de América, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez (10) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mérito.

Dado en Panamá, el 12 de Junio de 1933.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

A. TAPIA E.

RESOLUCION NUMERO 4230

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4230.—Panamá, Junio 12 de 1933.

La sociedad denominada "La Química Industrial" "Bayer Meister Luchs" Wobert & Cia., de Bogotá, Colombia, pidió al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos. Dicha marca consiste en la palabra distintiva "Bayer" y se aplica a los frascos por

medio de etiquetas impresas o en cualquier otra forma conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que a la solicitud de registro se le ha dado el trámite regular y no se ha presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada La Química "Bayer Meister Lucius" Weskott & Cia., domiciliada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia.

Expidase el certificado de registro de la marca y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Bajo el N° 2507 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2507

de Registro de Marca de Fábrica.
Fecha del Registro: Junio 12 de 1933.—Caduca: Junio 12 de 1943.

HARMODIO ARIAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4230, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada La Química Industrial "Bayer Meister Lucius" Weskott & Cia., domiciliada en Bogotá, Colombia, para amparar y distinguir en el comercio productos farmacéuticos; que se elabora o fabrica en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 9 de Enero de 1933 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 6502 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 1° de Febrero de 1933.

Panamá, Junio 12 de 1933.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "BAYER", y se aplica a los efectos por medio de etiquetas impresas, o en cualquier otra forma conveniente.

RESOLUCION NUMERO 4231

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4231.—Panamá, Junio 12 de 1933.

La sociedad denominada "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", de Frankfurt a M. Alemania, pidió al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio preparaciones químicas y farmacéuticas y vendas.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "YATREN", y se aplica a los envases de todas clases, por medio de etiquetas, impresas, reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que a la solicitud de registro se le ha dado el trámite regular, y no se ha presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad denominada

I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a M. Alemania. Expidase el certificado de registro de la marca y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Bajo el N° 2508 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2508

de Registro de Marca de Fábrica.
Fecha del Registro: Junio 12 de 1933.—Caduca: Junio 12 de 1943.

HARMODIO ARIAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4231, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft, de Frankfurt a M. Alemania, para amparar y distinguir en el comercio preparaciones químicas y farmacéuticas y vendas; que se elabora o fabrica en la ciudad de Frankfurt a M. Alemania, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 30 de Enero de 1933 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 6504 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 2 de Febrero de 1933.

Panamá, Junio 12 de 1933.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "YATREN", y se aplica a los envases de todas clases, por medio de etiquetas impresas.

RESOLUCION NUMERO 4232

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4232.—Panamá, Junio 12 de 1933.

La sociedad "The Wildroot Company, Inc.", domiciliada en la ciudad de Buffalo, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, pidió al Poder Ejecutivo, por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio tónicos para el cabello, preparaciones para fijar ondas (es decir polvos o líquidos que se usa para fijar ondas en el cabello), champúes, cremas para la cara y para el cutis, lociones para el cutis y preparaciones para hacer ondas en el cabello y para limpiar o hermosear el mismo.

Dicha marca consiste en la palabra distintiva "WILDROOT", y se aplica en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en sus diferentes partes sin alterar su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que a la solicitud de registro se le ha dado el trámite regular y no se ha presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad "The Wildroot Company, Inc.", domiciliada en la ciudad de Buffalo, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro de la marca y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

CERTIFICADO NUMERO 2509

de registro de marca de fábrica.
Fecha del Registro: Junio 12 de 1933.
Caduca: Junio 12 de 1943.

HARMODIO ARIAS.

Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4232, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada The Wildroot Company, Inc., domiciliada en la ciudad de Buffalo, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio tónicos para el cabello, preparaciones para fijar ondas (es decir polvos o líquidos que se usan para fijar ondas en el cabello), champúes, cremas para la cara y para el cutis, lociones para el cutis y preparaciones para hacer ondas en el cabello y para limpiar o hermosear el mismo que se elabora o fabrica en la ciudad de Buffalo, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 7 de Febrero de 1933 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 6515 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 29 de Febrero de 1933.

Panamá, Junio 12 de 1933.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "WILDROOT", y se aplica en los efectos mismos y en los receptáculos de cualquiera clase y en las envolturas, etc., etc., de dichos efectos de manera que se estime conveniente.

RESOLUCION NUMERO 4233

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Primera.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 4233.—Panamá, Junio 12 de 1933.

La casa comercial que en esta ciudad gira bajo el nombre de Viuda de Esteban Durán Amat, pidió al Poder Ejecutivo, en memorial de fecha 6 de Febrero de este año, el registro de una marca de comercio que ampara el café molido—producto nacional—que se expende en la citada casa.

Dicha marca consiste en lo siguiente: un campo color de café claro con la silueta de un volcán nevado con base negra, superpuesta por las palabras CAFE (en negro) y VOLCAN (en blanco) con rayas negras en la parte superior e inferior.

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

SOLICITUD

de registro de marcas de fábrica.

Señor:

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Presenta.

Por el digno conducto de Ud. solicito del Poder Ejecutivo se ordene el registro a mi favor de una marca de fábrica de mi propiedad que uso para amparar en el comercio de esta República licor de mi elaboración.

La marca consiste en las palabras

ANIS BANDERA

"ANIS BANDERA", la cual podrá

(en blanco) con rayas negras en la parte superior e inferior.

Teniendo en cuenta que a la solicitud de registro se le ha dado el trámite regular y no se ha presentado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de comercio de que se ha hecho mérito, la que sólo podrá usar en la República de Panamá, la casa de la Viuda de Esteban Durán Amat, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Expidase el certificado de registro de la marca y archívese el expediente. Publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

Bajo el número 112 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 112

de registro de marca de comercio.
Fecha del Registro: Junio 12 de 1933.
Caduca: Junio 12 de 1943.

HARMODIO ARIAS.

Fecha de la Patente: Junio 12 de 1933, blica de Panamá,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 4233, de esta misma fecha, una marca de comercio del establecimiento comercial que gira bajo el nombre de Viuda de Esteban Durán Amat, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio el café molido—producto nacional—que se expende en la citada casa, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 6 de Febrero de 1933 en la forma determinada por la Ley, y publicada en el número 6514 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 17 de Febrero de 1933.

Panamá, Junio 12 de 1933.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

A. TAPIA E.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en lo siguiente: un campo color de café claro con la silueta de un volcán nevado con base negra, superpuesta por las palabras CAFE (en negro) y VOLCAN (en blanco) con rayas negras en la parte superior e inferior.

usarse en toda forma, color y tamaño sin que altere por esto su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Acompaño los documentos exigidos por la Ley.

Panamá, Junio 12 de 1933.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 12 de Junio de 1933.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1.

RELACION de los depósitos o consignaciones de Dineros o Joyas, en los Tribunales de la República

República de Panamá.—Poder Judicial.—Provincia de Los Santos.—Juzgado Segundo del Circuito.—Número 529.—Las Tablas, 5 de Junio de 1933.

Señor Secretario de Gobierno y Justicia.—Panamá.

Señor Secretario: Para su conocimiento y demás fines, me apresuro a suministrarle el

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABLES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 137.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

dato de las fianzas otorgadas en este Juzgado y que han sido devueltas a los consignantes, mediante las diligencias respectivas:

"Fianza de costas otorgada por José María Domínguez a solicitud del sindicado Manuel Cárdenas Barahona, en la acusación particular que aquel promovió contra ésta por el delito de extorsión. Efectivo, cien balboas (B. 100.00).

El valor de esta fianza fue entregada a José María Domínguez el 15 de Agosto de 1931 según consta en diligencia visible a fs. 41 vta. del expediente respectivo, que fue reemplazada por la de hipoteca según consta a fs. 41 del mismo cuaderno. Esta será cancelada por el Registrador de la Propiedad como se ha ordenado en oficio número 141 de 4 de Marzo de 1933.

"Fianza de cárcel segura a favor del Tesoro Nacional otorgada por Arcadio Correa para garantizar la libertad de Alejandro Norato o Rivera, reo del delito de seducción, por doscientos diez balboas (B. 210.00) en prendas. Dichas alhajas fueron depositadas en el Juzgado Ejecutor antes de entrar a regir la Ley 30 de 1932, las cuales fueron entregadas al consignante a virtud de lo ordenado en providencia fechada el 1° de Marzo del corriente año, y según consta en diligencia extendida el seis del mencionado mes que se encuentra agregada en el proceso respectivo.

"Fianza de cárcel segura a favor del Tesoro Nacional otorgada por Ignacio Gelonchi para garantizar la libertad de Elías Chanis Jr., acusado por el delito de seducción. Prendaria por la suma de doscientos

treinta balboas (B. 230.00). Dichas alhajas fueron entregadas al fiador Gelonchi en virtud de lo ordenado en providencia de fecha 17 de Abril retroproximo pasado, según consta en diligencia agregada al expediente respectivo fechado el 18 del propio mes.

Fianza de cárcel segura a favor del Tesoro Nacional otorgada por Elías Chanis para garantizar la libertad de Juan Ureña, acusado por el delito de rapto y seducción.

Las alhajas que la garantizaban fueron entregadas al consignante según consta en diligencia de fecha 21 de Abril retroproximo pasado visible a fs. 105 del cuaderno respectivo. Dicha entrega fue ordenada en providencia de fecha 21 de Abril de este año. (B. 205.00).

Fianza de cárcel segura a favor del Tesoro Nacional otorgada por Constantino Barrera para garantizar la libertad de Máximo Santoval, acusado por el delito de rapto.

Las alhajas que la garantizaban por valor de doscientos nueve balboas (B. 209.00), fueron entregadas al fiador Barrera mediante la diligencia respectiva de fecha 18 de Mayo de 1933 por medio del Juez Municipal de Macaracas, comisionado al efecto, ya que ella fue otorgada y depositada ante dicho funcionario. La entrega fue ordenada en providencia de fecha ocho de Mayo pasado.

Del señor Secretario con toda consideración su atento y seguro servidor.

LISANDRO LOPEZ ES.
Juez Segundo del Circuito de Los Santos.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS**NOTARIA PRIMERA**

Día 12 de Junio

N° 496. The Chase National Bank of the City of New York, Sucursal de Panamá, por una parte, y por la otra, el señor Edgardo Navarro, en su propio nombre y como apoderado general de su esposa Dña. Ramona Arosemena de Navarro, declararon cancelada y sin ningún valor la Escritura número 1219 de 28 de Diciembre de 1932 otorgada en la Notaría 2° de este Circuito que no llegó a registrarse.

N° 497. El señor Edgardo Navarro, en su propio nombre y como apoderado general de su esposa señora Ramona Arosemena de Navarro, constituyó hipoteca a favor de The Chase National Bank of the City of New York, Sucursal de Panamá, para garantizar el pago de B. 5,506.66 oro americano.

N° 498. La señorita Victoria Lyons vende por medio de su apoderado general señor Emanuel Lyons una finca situada en esta ciudad al señor David Fidanque de Castro.

N° 499. El señor Angel Severino declara la construcción de una casa en terreno propio, y vende terreno y casa a Waldina Vázquez, quien paga B. 400.00 de contado y constituye hipoteca para garantizar el pago del saldo del valor de la propiedad.

N° 500. La señorita Evangelina Arcia, constituye hipoteca a favor de la sociedad "Grubien y Martinez Inc.", para garantizar una cuenta de crédito.

NOTARIA SEGUNDA

Día 12 de Junio

N° 454. Por la cual el señor Samuel Acoca recibe de la sucesión de Pedro Pujolas, una casa en arrendamiento situada en la ciudad de Panamá, por B. 127.50 mensuales y por un año.

N° 455. Por la cual las señoras Anastasia Castillo y Martina Barrera, constituyen la sociedad colectiva de comercio "A. Castillo y Cia. Limitada", con un capital de B. 2,000.00 y Gerentes Castillo y Aristides Páez Vázquez, reciben poder general de dicha sociedad.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad**RELACION**

de los documentos presentados al Registro Público el día 9 de Junio de 1933.

As. 1812. Escritura número 154 de 31 de mayo último, de la Notaría de Colon, por la cual Ferdinand Grebien, Jose Henriquez Stilson y Hermann Reinke, adhiran la escritura N° 89 de 23 de enero de 1932 de la misma Notaría.

As. 1813. Escritura número 479 de 8 de Junio actual, de la Notaría Primera por la cual el Gobierno Nacional compra para la Junta Central de Caminos, un lote de terreno que forma parte de la finca llamada "La Esperanza", ubicada en la provincia de Coclé a Briceño Cuatillo Sarracino.

As. 1814. Escritura número 475 de 5 de mayo último, de la Notaría de

Herrera, por la cual la Nación adjudica gratuitamente un lote de terreno ubicado en el distrito de Santo María, a Heriberto y Francisco Polo.

As. 1815. Escritura número 40 de 17 de enero de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Dora Elvira Valdés de Oreamuno y otras confieren poder general a Santiago Ernesto Barraza.

As. 1816. Acta de remate verificado el 29 de agosto del año pasado ante el Juez Tercero de este Circuito, por el cual dicho funcionario adjudica a Oscar López Sosa la cuarta parte de una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1817. Escritura número 484 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Ramiro Arango Riverón constituye hipoteca a favor de Nicanor Arturo de Obarrio sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1819. Escritura número 2 de 3 de enero de este año, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación adjudica gratuitamente un lote de terreno ubicado en La Colorada, Distrito de Santiago, a Benedito, Catalino y Angelina Guerra.

As. 1819. Escritura número 485 de hoy, de la Notaría 1°, por la cual Elida García de Paredes y otros constituyen hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros, sobre una finca ubicada en esta ciudad, para garantizar el pago de un préstamo adicional.

As. 1820. Acta de remate verificado el 30 de mayo último ante el Juez Tercero de este Circuito, por el cual se adjudica a Victoria Lyons una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1821. Escritura número 1 de 10 de febrero de este año, de la Notaría de Los Santos, por la cual Agustín González vende a Ubaldo Ureña la mitad de una finca ubicada en Las Tablas.

As. 1822. Escritura número 480 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Rakib & Shoen", con domicilio en esta ciudad.

As. 1823. Escritura número 486 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Joshua Jesurán Henríquez, aprueba la compra que Herman Jesurán Henríquez hizo a su nombre de una finca ubicada en Las Sabanas de esta ciudad, en pago de un crédito que le adeudaba Leticia Hull.

As. 1824. Escritura número 35 de 9 de Junio actual, de la Notaría de Veraguas, por la cual la "Panamá Corporation (Canada) Limited", que tiene título de plena propiedad del terreno "El Calabacito", ubicado en el distrito de San Francisco, expedido por el Gobierno Nacional.

As. 1825. Escritura número 161 de 5 de los corrientes, de la Notaría de Colon por la cual Juana Robert de Lima Young constituye segunda hipoteca a favor de la "Compañía de L. L. Delgado S. A.", sobre una finca ubicada en esa ciudad.

As. 1826. Escritura número 138 de 15 de mayo de este año, de la Notaría de Colon, por la cual Leandro Lander confiere poder general a Francisco García de Lander.

As. 1827. Escritura número 514 de 10 de abril de 1929, de la Notaría Segunda, por la cual Francisco Arias Parada vende al Gobierno Nacional una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1828. Oficio número 157 de 24 de abril de este año del Juez 3° de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar el secuestro que pesa sobre una finca ubicada en la provincia de Chiriquí perteneciente a Manuel Balbino Molina Gutiérrez.

As. 1829. Escritura número 475 de 7 de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se procediza el acta de la sesión celebrada por la Junta Directiva de la Compañía de Tomas Arias S. A. donde se aprobó la venta hecha a Pablo Guardia de la finca número 809, de la provincia de Panamá.

As. 1830. Escritura número 160 de 2 de Junio actual, de la Notaría Primera, por la cual Carlos Alberto Olita revoca un poder general conferido a Gustavo Eisenmann.

As. 1831. Escritura número 478 de ayer, de la Notaría Primera, por la cual Carlos Palacio procediza un certificado expedido por el Secretario de la sociedad "The Antigua Progressive Society", en donde consta la elección de Presidente de dicha sociedad, recaída en John Francis.

As. 1832. Escritura número 4687 de hoy, de la Notaría Primera, por

la cual Carlos Palacio y otros venden a la asociación denominada "The Antigua Progressive Society", 3 lotes de terreno ubicados en Las Sabanas de esta ciudad.

J. D. GUARDIA,
Registrador General.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 12 de Junio de 1933.

As. 1850. Escritura número 452 de 10 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Carlos Abdiel José y Juan Francisco Arias Ferraud y la American Trade Developing Company, adicionan la escritura número 416 de 30 de mayo de 1933, de la misma notaría.

As. 1851. Escritura número 139 de 7 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Sofia Candanedo de Candanedo constituye hipoteca a favor de Arias y Compañía, sobre tres fincas ubicadas en David.

As. 1852. Diligencia de fianza extendida el 10 de los corrientes ante el Juez Segundo de este Circuito, por la cual Pascual Canavaggio, como representante de la Compañía Cynros S. A., constituye hipoteca a favor de la Compañía Bertilla Vallarino S. en C. y María Carlota Bertilla Vallarino, sobre una finca ubicada en Colon, para garantizar los posibles perjuicios que pueda causarles con una solicitud de secuestro.

As. 1853. Diligencia de fianza extendida el 10 de los corrientes ante el Juez Segundo de este Circuito, por la cual Pascual Canavaggio, como representante de la Compañía Cynros S. A., constituye hipoteca a favor de Bertilla Vallarino S. en C. y María Carlota Bertilla Vallarino, sobre una finca ubicada en Colon, para garantizar las costas del juicio ordinario que adelante la compañía que representa contra dichos señores.

As. 1854. Diligencia de fianza extendida el 10 de los corrientes, ante el Juez 4° de este Circuito, por la cual José Ignacio Quirós y Quirós constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en Coclé, para responder de la exarcelación de Sebastián Quirós.

As. 1855. Escritura número 483 de 6 de junio actual, de la Notaría Primera, por la cual Raimundo Ortega Vieto confiere poder general a Carmen Isabel Cigarrita de Ortega.

As. 1856. Escritura número 498 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Victoria Lyons vende una finca ubicada en esta ciudad a David Fidanque de Castro.

As. 1857. Escritura número 431 de 27 de mayo de este año, de la Notaría Primera, por la cual Felipe Santiago Tapia Castillo vende al Gobierno Nacional una finca ubicada en Penonomé.

As. 1858. Escritura número 136 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Máximo Rojas constituye hipoteca a favor de Agustín de Obaldía sobre una finca ubicada en Boquete.

As. 1859. Oficio número 438 de hoy, del Juez 4° Municipal de Panamá, en el cual comunica que ese tribunal, a petición del Banco Nacional, ha decretado secuestro sobre dos fincas ubicadas en esta ciudad, pertenecientes a Josefa María Rivera.

As. 1860. Oficio número 5519 de 10 de los corrientes, del Gerente del Banco Nacional, en el cual comunica que ha remitido a esta oficina la escritura número 939 de 1° de septiembre de 1926, que contiene un contrato de anticresis celebrado con María Mata, a fin de que se inscriba dicho contrato, el cual se relaciona en una finca de propiedad de ésta, ubicada en Panamá.

As. 1861. Oficio número 355 de 10 de los corrientes, del Juez 2° de este Circuito, con el cual remite copia del auto dictado por ese tribunal, decretando secuestro sobre varias fincas de propiedad de Ramón Arias Ferraud, ubicadas en Panamá y Colon, a petición de The Royal Bank of Canada.

As. 1862 y 1863. Matrículas de comercio expedidas por el Gobernador de Colon el 18 de mayo y 8 de junio de este año, a favor de la razón social de las casas "Progressing & Sons y M. Daldas and Sons", domiciliadas en Colon.

J. D. GUARDIA,
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso al público en general,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veinte (20) del mes de Junio próximo entrante, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, para que tenga verificativo en este tribunal el remate de los bienes embargados en la ejecución que adelanta Primo Pérez contra Masoud Muharek. Esos bienes son los siguientes:

Una casa de madera y zinc, con un piso alto que se encuentra edificada bajo estos linderos: Por el Norte, casa que fue de la señora Manuela Aguirre, ya finada, y que hoy pertenece al señor José Manuel Medina; por el Sur, la Avenida Central de la población de La Chorrera; por el Este, predio urbano o casa de José Manuel Medina; y por el Oeste, calle San Francisco. Esta casa tiene las siguientes dimensiones: Norte, siete metros; Sur, nueve metros; Este, seis metros treinta centímetros; y Oeste, diez metros. Este edificio está situado en la expresada población de la Chorrera; tiene partes de concreto y una superficie de sesenta y cuatro metros con ochenta centímetros cuadrados y ha sido avaluada en quinientos balboas (B. 500.00). La casa descrita no se halla inscrita en el Registro de la Propiedad.

2 vitrinas.....	B. 30.00
24 pares de calzado para señoras, de cuero, de distintos colores y tamaños o números.....	56.00
4 pares de calzado para niños, de cuero, negros y amarillos, bajos.....	3.00
3 pares de calzado de hombre, de cuero.....	4.00
8 sombreros de paja.....	6.00
5 sombreros de fieltro, grises y amarillos.....	3.00
15 pares de zapatillas para hombre, de género y caucho.....	12.00
6 pares de zapatillas de la misma clase, para niños.....	3.60
10 pantalones de casimir, entrefinos.....	15.00
14 pantalones de casimir, ordinarios.....	14.00
3 pantalones de tela gruesa y oscura.....	2.25
21 camisas de poplín ordinario, de diferentes colores y números.....	9.60
5 camisas de poplín ordinario de colores distintos.....	3.95
29 camisas ordinarias, para trabajo, de distintos colores.....	11.60
40 pantalones (32 kaki), de diferentes colores.....	16.00
25 pantalones para niños, kaki de distintos colores, de tela ordinaria.....	6.00
2 máquinas batidoras de frescos y leche maltada, nuevas.....	30.00
Total.....	B. 704.99

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa del cinco por ciento (5%) del valor de los bienes en remate en la Secretaría del tribunal, y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de ese valor.

Se citan ofertas hasta las cuatro de la tarde. De esa hora en adelante se escuchan las pujas y repujas que pudieren presentarse, hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación de los bienes en remate al mejor postor.

Panamá, 30 de Mayo de 1933.

C. Antonio Fábrega,
Secretario.

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Cuarto Municipal de Panamá.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintinueve de los corrientes para llevar a efecto el remate de los bienes embargados en la presente acción ejecutiva de don Martín Luis de los Santos Alberto Sáenz.

Los bienes embargados y ordenados vender son los siguientes:

Unas acciones de la Compañía denominada "Young Sánchez y Cia. Ltda." por valor de cien balboas B. 100.00.

El remate se abrirá a las ocho de la mañana y se cerrará a las cuatro de la tarde para desde ese momento ir las pujas y repujas verbales que se presenten. Esta postura amnistia la que cubra las dos terceras partes del avalúo. Para ser postor habilitado hay que depositar previamente en el tribunal el cinco por ciento (5%) del total del avalúo.

Panamá, Junio 10 de 1933.

M. M. Moreno,
Secretario.

AVISO DE REMATE

El Suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintitrés (23) de los corrientes dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de los siguientes bienes, embargados en la acción ejecutiva promovida por J. Wolshire, contra Gustavo Salgado:

2 alacenas.....	B. 30.00
1 vitrina.....	30.00
2 cómodas.....	20.00
Total.....	B. 80.00

La base del remate es la suma de ochenta balboas (B. 80.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo.

Para habilitarse como postor se requiere consignar en el Despacho de la Secretaría, el cinco por ciento sobre la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día de la subasta, se admitirán posturas y de esa hora en adelante hasta cuando el reloj marque las cinco, se escucharán las pujas y repujas y adjudicándose los bienes al mejor postor.

Panamá, 9 de Junio de 1933.

T. A. Araya,
Secretario.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero Municipal del Distrito de Panamá, al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día quince (15) de Junio próximo, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la cuarta parte de la finca número cuatrocientos setenta y dos (472), inscrita al folio ochenta (80) del Tomo ciento tres (13) de la provincia de Los Santos. Esta finca fue embargada en la acción ejecutiva hipotecaria promovida por Lilia Berta Castillo, contra Epaminondas Corrao. La mencionada finca la constituyen un terreno de los indultados denominado "El Rosario", cuyos linderos son los siguientes: Norte, camino de Doña Juana y cerco de Manuel María Grimaldi; Sur, cerco de Aracilio Hernández; Este, cerco de Daniel Solís S.; Bernardo Castillo y Laureano Rodríguez; y Oeste, cerco de Pedro Díaz, Sebastián Yañez y camino de Las Peñas. Esta finca tiene una superficie de ochocientos ochenta y dos mil quinientos sesenta y cuatro metros cuadrados.

La base del remate es la suma de ochocientos balboas (B. 800.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su avalúo.

Para ser postor se requiere consignar en el Despacho de la Secretaría el cinco por ciento sobre la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas y de esa hora en adelante hasta cuando el reloj marque las cinco, se escucharán las pujas y repujas y adjudicándose el bien al mejor postor.

Panamá, 9 de Junio de 1933.

T. A. Araya,
Secretario.

EDICTO

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Gobernación de la Provincia de Colón.—Administración de Tierras Baldías e Indultadas.—Colón, Junio 5 de 1933.

El Gobernador de la Provincia de Colón. Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.

HACE SABER:

Que el señor James Montgomery, mayor de edad, jamaiquino y vecino de Nueva Providencia, jurisdicción del Corregimiento de Monte Lirio ha ocurrido a este Despacho en solicitud de un lote de terreno de los baldíos nacionales en arrendamiento mediante el siguiente memorial:

Colón, 3 de Junio de 1933.—Señor Gobernador de la Provincia.—Presente.—Señor.—Yo, James Montgomery, natural de Jamaica, vecino de Nueva Providencia, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los Arts. 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 3 hectáreas de capacidad aproximadamente ubicada en el Corregimiento de Monte Lirio, en el lugar denominado "Agua Clara" en jurisdicción del Distrito de Colón y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, Terrenos baldíos; Sur, Terrenos baldíos; Este, Terrenos baldíos y Oeste, Terrenos baldíos.

Este terreno será destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudica derechos de terceros.

Acumulado a esta solicitud el emprometido expedido por el respectivo Comisario de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado.

(Fdo.) James Montgomery.—Testigos: (Fdo.) José de la C. Marín.—(Fdo.) Manuel A. Núñez.

Por cuanto a lo estatuido en los Arts. 15 y 19 del Decreto N° 213 de 1931 (de 15 de Diciembre), se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, se envía una copia al Alcalde respectivo para que haga otro tanto por el término de 15 días, se envía otra copia a la GACETA OFICIAL para que sea publicada en ese periódico una sola vez para quien se crea lesionado, se presente a reclamar dentro del término legal.

Fijado en lugar visible de este Despacho, los cinco de Junio a las diez de la mañana del año de mil novecientos treinta y tres.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

AUGUSTO A. CERDAS.

El Oficial de Tierras,

Arturo R. Pérez.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bogotá, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Aniceto Beitia, panameño de esta vecindad se encuentra depositada una peca pequeña de color azulaje, que anda vagando desde hace algún tiempo en el lugar denominado "Sortora", haciendo daños en las siembras de caña, por lo que fue denunciada a este Despacho por el denunciante. Para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho al aludido semoviente, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de 30 días y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término señalado no se ha presentado nadie a reclamarlo, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LASSONNE A.

El Secretario,

30 vs.—5 Luis R. Franceschi.

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito

HACE SABER:

Que en poder de Mr. Pinkney A. Davies, (único denunciante) se encuentra depositado un cerdo de

color blanco como de diez años de edad, marcado a fuego así: (E) en la paleta delantera, lado izquierdo por estar pastando en su potrero durante más de ocho meses sin conocerse su legítimo dueño. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y una copia se enviará a la GACETA OFICIAL (órgano del Poder Judicial) para su publicación por 30 días consecutivos, para que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este término no se hubiere presentado reclamo, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito previa diligencia correspondiente.

Santiago, Agosto 11 de 1932.

El Alcalde,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

Félix Herrera G.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Paulino González, mayor de edad, agricultor y vecino del Barrio del "Jagua", se encuentra depositado un torco de color amarillo lebruno como de dos años y medio de edad, marcado a fuego así "R", el que se encontraba vagando por el Barrio de "Balitas" y se le introduce en un cerco de su propiedad, desde hace más de dos meses, sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para que dentro de ese término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito en almoneda pública.

Dolega, Abril 4 de 1932.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

César A. Rivera.

30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pencomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Bautista Rosas, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un cerdo de color "Negro" con las patas de atrás y la derecha de adelante blancas, y en la verja izquierda de la barriga con una mancha blanca; como de dos años de edad; que este animal ha sido denunciado a este Despacho Municipal por el señor Gregorio del Rosario, residente en el caserio de "Las Guabas" del Corregimiento de Celé, por estar vagando en dicho lugar desde hace tiempo; que de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad por el término legal de treinta días y copia del mismo se envía al señor Gobernador de la Provincia, para la publicación en la GACETA OFICIAL a fin del que se crea con derecho a este semoviente lo reclame en tiempo oportuno, pudiendo este término, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, si nadie se presentare a reclamarlo como su dueño, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy veinte y uno de junio de mil novecientos treinta y tres.

El Alcalde Municipal,

JOSE E. FIGUEROA.

El Secretario,

Francisco Rodríguez P.

30 vs.—5

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del impuesto sobre inmuebles del segundo cuatrimestre en la Provincia de Colón, se comenzará a pagar con descuento de 10% desde el 15 de Junio hasta el 15 de Julio; a la par, desde el 15 de Julio hasta el 31 de Agosto del año en curso y, después de esa fecha con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes deben ser solicitados en la Liquidadura de Impuestos de esa Provincia para ser pagados en la Agencia del Banco Nacional.

Los contribuyentes que deseen pagar el resto del año, es decir, el 2º y 3º cuatrimestre, con documento tanto de Panamá como de Colón, pueden solicitar los recibos en esta Oficina o en la del Liquidador de Colón, respectivamente.

Panamá, Mayo 26 de 1933.

J. I. QUIROS Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO AL PUBLICO

El Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público, por este medio, que el señor Efraín Tejeda U., en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaración de ausencia de la señora Ana Elisa Forero por medio de libelo firmado el siete de los corrientes, libelo que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL durante tres meses, con intervalos de quince días, en atención a lo que dispone el artículo 1340 del Código Judicial y con el fin de obtener noticias de la ausente. La demanda respectiva dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito: Yo, Efraín Tejeda U., varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del 'Edificio Papiro', en la calle 6ª, en nombre del Distrito de Colón, a quien represento en virtud de contrato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 6 de Enero de este año, protocolizado por Escritura Pública N° 6, de 19 de Enero de este mismo año, pasada ante el Notario Público de este Circuito, pido a Ud. que, mediante los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, haga la declaración de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficio doméstica, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora.

Hechos:

Primero: En esta ciudad residí por muchos años la señora Ana Elisa Forero.

Segundo: La última noticia de ella data del primero de Septiembre de 1919, fecha en que, a las cuatro y veinticinco minutos p. m., apareció firmando la escritura pública número 353, pasada ante la Notaría de este Circuito.

Tercero: Por tres veces ha sido emplazada por edicto para que comparezca a defenderse en juicios distintos promovidos contra ella, ninguna de las tres ha comparecido ni ha nombrado apoderado o defensor para que la asista, sino que ha sido representada por defensor de ausente nombrado con las formalidades legales.

Cuarto: En ese tribunal existe un remanente de quinientos balboas (\$5.500.00) o más, que pertenece a Ana Elisa Forero, y un derecho equivalente a \$5.170.41, que emana de las sentencias de primera y segunda instancias, dictadas en el Juicio de Cuentas, que Pascal Canavaggio propuso contra ella. Hay además otras sumas pequeñas, por costas e intereses, que serán liquidadas oportunamente y que pertenecen a la misma ausente.

Derecho:

Inciso primero del artículo 47; artículo 50 y ordinal 4º del 51 del Código Civil.

Pruebas:

a) de mi *personería*: primera copia de la escritura pública número 6 de 10 de Enero del año en curso, pasada en la Notaría de este Circuito.

b) de los *hechos*: en 7 fojas útiles, copia autenticada de piezas y documentos que obran en los juicios ejecutivos y de cuentas, promuevos por su orden por Pascal Canavaggio contra Ana Elisa Forero, y que reúnen tengo a honra dirigirme, y en tres fojas útiles, copia auténtica de documentos y piezas del juicio que, conjuntamente con el Lic. Alberto L. Rodríguez, promoví contra la misma Ana Elisa Forero ante el Juzgado Primero Municipal.

Colón, 7 de Marzo de 1933.

Efraín Tejeda U.

V. A. DE LEON.

J. M. Beltrán.

El Juez,

El Secretario,

30 vs.—19

AVISO

Aviso al público de acuerdo con el artículo 177 del C. de Comercio, que he comprado a José Font una *ferrería* situada en Calle "I" N° 4.

Benjamín Frías.

3 vs.—3

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del día treinta de Junio de 1933, se recibirán en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Colón, propuestas para el suministro de alimentos a los presos robos de Colón, Cacería de esta cabecera de Provincia.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase y ser acompañadas de una suma en efectivo de diez (\$10.00) balboas o un comprobante expedido por el Banco Nacional o una de sus Agencias, en que conste si se ha depositado esa suma a órdenes del Sr. Gobernador de la Provincia de Colón. El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse en la Gobernación de la Provincia de Colón en horas hábiles.

Las propuestas serán admitidas y recibidas a la hora de la licitación, en presencia de los representantes o de los representantes autorizados y se adjudicará este contrato al mejor postor, meritofacientemente hasta que el Poder Ejecutivo, por órgano de la Secretaría de Gobierno y Justicia, lo anule definitivamente.

La licitación se regirá por lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 63 de 1917.

José P. Rosendórez,
Gobernador de Colón.

Panamá, Mayo 30 de 1933.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que hasta las cinco de la tarde del mes de Junio próximo, se recibirán en el Despacho de propuestas para la adjudicación del contrato de suministrar alimentos a los detenidos de la Cárcel de este Circuito.

El día señalado para oír las propuestas es el primero de Julio, de 8 a. m. a 5 p. m.

El pliego de cargo puede ser visto en la Secretaría del Despacho; las condiciones son las establecidas en la Ley 63 de 1917.

La adjudicación será hecha por el señor Gobernador, y el contrato respectivo necesita para su validez, de su aprobación por el Excmo. Sr. Presidente de la República.

Colón, Mayo 29 de 1933.

El Gobernador,

P. F. Corra.

El Secretario,

J. B. Batista C.

EDICTO EMPLAZATORIO NO. 143

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente edicto emplaza a José M. Delatour, de generales desconocidas, y contra el cual se ha abierto juicio criminal por el delito de apropiación indebida, para que dentro del término de treinta días comparezca al Tribunal a hacer valer sus derechos, si vencido ese término que se cuenta a partir de la última publicación en la GACETA OFICIAL de este edicto, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, y se le considera notificado del siguiente auto:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

"Vistos: Harry Tilden Boone, como representante de la "Pan-América Life Insurance Co.", cuya representación está acreditada en autos, denunció criminalmente a José M. Delatour, por haberse apropiado indebidamente de la suma de ciento sesenta y seis balboas con ochenta centésimos (\$166.60), para cuyo cobro lo comisionó la Compañía mencionada.

"Como cuerpo del delito se trajo a los autos un recibo firmado por el sindicado en que consta que dicho señor recibió, de manos de Ralph Segismund Edwards la suma mencionada, como pago de la primera prima sobre una póliza de la Compañía.

"Admitido el denuncia, se han practicado las diligencias que se han estimado conducentes al esclarecimiento del hecho denunciado, hasta poner el asunto en estado de ser resuelto sobre el mérito de las sumarias.

"El sindicado no ha podido ser indagado, por haberse ausentado del país, conforme consta en autos.

"El Tribunal hizo practicar un costado, por medio de peritos, entre la firma del sindicado que aparece en el documento arriba mencionado y la firma que aparece en una carta que el sindicado dirige al señor Frank H. Merriam, Jr., y los peritos han dictaminado que la firma que dice "José M. Delatour" y que aparece en el recibo expedido por éste a favor del señor Ralph Segismund Edwards, es de pelo y letra del sindicado, y la misma que éste acostumbraba usar en todos sus actos.

"De todo esto resulta que el sindicado recibió de Edwards la suma a que se refiere el presente caso y que no la ha entregado, como era su deber, a la Compañía en cuyo nombre ha denunciado Harry Tilden Boone. Hay, además, contra el sindicado, el indicio de su ausencia del país.

"Por todas estas consideraciones, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autorización de la Ley, declara con lugar a la denuncia de José M. Delatour, de generales desconocidas, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo V del C. P. y decreta su detención.

"Como el enjuiciado se encuentra ausente, se ordena su emplazamiento de conformidad con la ley. Oportunamente se le notificará la persona que debe defenderlo y se señalará fecha para la celebración de la vista oral. Pléguese notificar y consúlese.—MANUEL BURGOS.—L. C. Abrahams, Secretario."

Se excita, pues, a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que motiva su persecución, si sabiendo, no lo denunciaran, salvo las excepciones del artículo 2008. Se excita igualmente a las autoridades políticas o judiciales para que procedan a su captura o a la orden. El Reo a tener conocimiento de su paradero dentro del país.

Este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los veintiseis días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres y copia de él se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces, conforme lo establece el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

L. C. Abrahams,
Secretario.

5 vs.—3.

MARIANO SOSA CALVINO.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

1º Que por escritura número 480 de 8 de Junio del corriente año, otorgada en esta Notaría, los señores Mayer Rakib y David Shren, mayores de edad, vecinos de esta ciudad y comerciantes, han constituido una Sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de "Rakib & Shren", con domicilio en esta ciudad de Panamá, y con un capital de B. 680.00, aportado por los socios por partes iguales;

2º Que la Sociedad se ocupará en la compra y venta de mercaderías secas y en la explotación de cualquier otro negocio de lícito comercio; y

3º Que la administración de negocio correrá a cargo de los socios, y cada uno de ellos tiene derecho al uso de la firma social.

Dado en Panamá, a los 8 días del mes de Junio de 1933.

M. Sosa.

3 vs.—3

EDICTO

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Gobernación de la Provincia.—Administración de Tierras Baldías e Indultadas.—Colón, Junio 7 de 1933.

El Gobernador de la Provincia de Colón, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que la señora Isabel Flores, mayor de edad, soltera, panameña y vecina de Ciricito, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de un lote de terreno de los baldíos en arrendamiento mediante el siguiente memorial:

Colón, Junio 7 de 1933.—Señor Gobernador de la Provincia de Colón.—Presente.—Yo, Isabel Flores, natural de Penonomé, vecina de Ciricito, de oficio doméstica, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de conformidad con los artículos 12 y 39 del Decreto número 213 de 1931, pido a usted se sirva concederme en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables un lote de terreno de los baldíos nacionales de 10 hectáreas de capacidad aproximadamente, ubicado en el Corregimiento de Cuipo en el lugar denominado "Bienvenida" en jurisdicción del Distrito de Colón y cuyos linderos son los siguientes:

Norte, Lago Gatún.
Sur, Joaquín Sam.
Este, terrenos baldíos.
Oeste, Wong Chong.

Este terreno está destinado a la Agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros.

Acompaño a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del terreno cuyo contrato pido me sea otorgado.

Hago constar que el terreno que solicito la mitad lo tengo cultivado con árboles frutales y de pasto.

Isabel Flores.

Testigo:

José Rosario Cárdenas.

Testigo:

Numa P. Maciá.

Por cuanto lo estatuido en los artículos 15 y 19 del Decreto número 213 de 1931, de 15 de Diciembre, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, se envía una copia al Alcalde respectivo para que haga otro tanto por el término de 15 días, se envía otra copia a la GACETA OFICIAL para que sea publicado en ese periódico por una sola vez, para que quien se crea lesionado, se presente a reclamar dentro del tiempo legal.

Fijado en lugar visible de este Despacho hoy siete de Junio de mil novecientos treinta y tres, a las dos de la tarde.

El Gobernador, Administrador de Tierras.

AUGUSTO A. CERVERA.

El Oficial de Tierras,

Arturo R. Pérez.

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 743

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 18 DE JUNIO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00

1,074

Total..... B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE, B. 0.50

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, al público en general,

HACE SABER:

Qu en poder del señor Domingo Araúz, de este vecindario, se encuentra depositado un caballo de color rosillo-platado, como de cinco años de edad y de regular tamaño y marcado a fuego en la púpa derecha así:

(T C)

Que dicho animal ha sido denunciado por el señor Freilán Morales, por encontrarse vagando desde hace mucho tiempo sin dueño conocido, en los terrenos de "Pedregalito" de esta jurisdicción.

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo se fija el presente edicto por el término de treinta días y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer dentro del plazo señalado. Si vencido el término expresado sin que nadie se haya presentado a hacer reclamo alguno, se rematará dicho animal en pública subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Alanje, Mayo 18 de 1932.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Octavio Olmos O.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Roque Caballero vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color bayo obscuro como de cinco años de edad más o menos, con una marca a fuego en la púpa izquierda,

quierda en forma que no se puede distinguir, el cual según el denunciante tiene mas de cuatro años de estar pastando por los llanos de La Tranca del Boquete sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con lo que al respecto establece el artículo 1691 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares públicos del Distrito por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer durante ese término, pues de lo contrario será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Boquete, Abril 19 de 1932.

El Alcalde,

S. WATSON.

El Secretario,

R. D. Ocasio.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján, al Público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Coco, vecino de la población de Paja, de esta jurisdicción se encuentra depositada una potrancia colorada, como de cinco cuartas de alto, marcada a fuego así:

Y R.

No teniendo más otra particularidad natural ni artificial determinada.

Este animal, se encontraba vagando hasta que fue denunciado por el señor Coco, sin tener dueño conocido.

Para todo el que se crea con derecho al referido animal, se presente al Despacho de esta Alcaldía haciéndole valer en tiempo oportuno; se fija el presente Edicto en el lugar más visible de esta Alcaldía y de la localidad, por el término de treinta días hábiles. Copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL. Vencido ya el expresado término sin que nadie se haya presentado a hacer reclamo alguno, se rematará dicho animal en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito de Arraiján, a la hora que se determine.

títulos 1691 y 1692 del Código Administrativo.

Arraiján, Agosto 4 de 1932.

El Alcalde,

LEOPOLDO REYES.

El Secretario,

Julio E. Rodríguez

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Victoriano Cordeira, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un potrero de color amarillo frontino, de tamaño pequeño, como de dos años de edad, no tiene señales particulares; ninguna y está marcado a fuego así: (.....) el que se encontraba pastando en potrero de propiedad del depositario desde el mes de Junio de este año y no ha sido reclamado por su dueño a pesar de las gestiones que ha hecho al respecto.

De conformidad con los artículos 1691 y 1692 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta a reclamarlo se dará a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Las Tablas, Septiembre 2 de 1932.

El Alcalde,

E. A. GONZALEZ.

El Secretario,

Nemesio Vigil

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Camacho Jaén, vecino de La Loma (El Barrio de Aguadulce), se encuentra depositado un potrero de color bayo obscuro, como de cinco años de edad, con una marca a fuego en la púpa izquierda,

pequeño, gacho y sin marca alguna, el cual ha sido denunciado por el mismo señor Jaén como bien vacante. Dicho animal, afirma el denunciante, vaga por los lugares de Agua Blanca y La Loma desde hace más de cinco años y no se le conoce dueño.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado hoy 15 de Noviembre de 1932, a las 10 de la mañana.

El Alcalde,

ROMULO A. STANZIOLA.

El Secretario,

Vicente Tapia.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón al Público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Antonio Aguilar vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca amarilla ojinegra, sin señal de sangre y marcada a fuego así: HC.259.CH. dicho animal se encontraba vagando y causando daños, sin conocerse dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de este Despacho, y copia de él se remite al Jefe de la sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término de treinta días no fuere reclamada por persona alguna dicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Antón, 8 de 1932

El Alcalde,

EFRAIN R. BARNETT N.

Manuel Véliz P.

Secretario.

30 vs.—14